

TN | University

SEC

Reglamento Escolar



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR





Contenido

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA.....	4
CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE	7
CAPITULO IV BAJAS.....	9
CAPITULO V REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	10
CAPITULO VI EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPITULO VII REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS	12
CAPITULO VIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL	15
CAPITULO IX REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....	16
CAPITULO X EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.....	21
CAPITULO XI ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO..	22
CAPITULO XII INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	23
TRANSITORIOS.....	26

sec



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**



TN | University



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo regular las relaciones entre TN University y sus estudiantes sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Universidad.

Artículo 2. Todos los estudiantes y docentes de TN University están obligados a conocer y dar cumplimiento al Reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y a las establecidas por las autoridades de TN University, el desconocimiento de estas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 3. Cuando un estudiante ingresa a algún programa académico y lleva a cabo el pago por concepto de inscripción, está aceptando voluntariamente el contenido de las normas del presente Reglamento, publicado por TN University a través de medios electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 4. Los casos no previstos en esta normativa serán revisados con los reglamentos vigentes en Universidad, de acuerdo con el:

- I. Reglamento General de Alumnos,
- II. Disposiciones administrativas,
- III. O, en su defecto los casos no previstos en dichas normativas serán estudiados y resueltos por la Dirección Académica en conjunto con la Rectoría.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Aspirante: Persona física que solicita su ingreso en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad en los términos previstos en la convocatoria correspondiente.

Aula virtual (Aula): Ambiente de aprendizaje en el que el estudiante y el personal académico encuentran la planeación didáctica y las actividades comprendidas en el programa de estudios de cada asignatura.

Baja parcial: Se refiere a la baja en donde el estudiante, del total de materias inscritas, decide no seguir cursando una de ellas, dejando al menos una inscrita, y solicita esto en el área de servicios Escolares.

Baja temporal: Es aquella en donde el estudiante decide no seguir cursando por un tiempo determinado ninguna de las materias inscritas y solicita a servicios escolares la autorización para llevar esto a cabo.

Baja definitiva: Esta se realiza cuando un estudiante se retira definitivamente de TN University.

Competencias: Conjunto de capacidades que, en forma integral y multidisciplinaria, incluye los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes necesarias para el desempeño profesional en un determinado campo de actividad.

Crédito: Expresión numérica que representa la carga de trabajo del estudiante, necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje y de las competencias que se han de adquirir.

Equivalencia de estudios: Es el acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Estudiante: Persona física que, previo al cumplimiento de los requisitos de admisión, obtiene su inscripción en alguno de los programas educativos que imparte la Universidad.

Examen extraordinario: El que se presenta hasta en un máximo de tres ocasiones por asignatura después de no aprobar en forma ordinaria, o en su caso, el recursamiento, empleando los instrumentos de evaluación establecidos en el programa de estudios.

Mapa curricular: Estructurado que esquematiza la organización de la totalidad del plan de estudios en



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR





periodos determinados.

Plan de estudios: Conjunto estructurado de asignaturas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. Contiene los propósitos de formación general, contenidos fundamentales de estudio, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Plataforma electrónica: Conjunto de servicios informáticos que ofrece la Universidad y que se integran, entre otros, por: a) Portal electrónico; b) Aulas virtuales; c) Sistema de Gestión Escolar y, d) Correo electrónico.

Programa educativo: Conjunto de elementos que tienen por objeto ofrecer educación, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio; personal académico y administrativo; estudiantes y egresados; infraestructura física y tecnológica; normatividad y gestión de calidad; funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración.

Queja: Se entiende por una queja, en el marco de este documento a una reclamación o disconformidad hecha contra TN University por una supuesta actuación contraria a los valores y/o compromisos adoptados. Las quejas pueden estar relacionadas con las actividades desarrolladas, con la conducta de los empleados y docentes, o con cualquier acción que no sea coherente con el ideario de la Universidad.

Reconocimiento de estudios: Acto administrativo a través del cual se reconocen los estudios realizados en los programas educativos de la Universidad, cuando se lleva a cabo un cambio de programa educativo, segundo programa educativo o nivel de estudios.

Revalidación de estudios: Trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

CAPITULO II ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 6. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser estudiante de TN University y que le permite a ésta iniciar el proceso de selección de acuerdo con su perfil de ingreso. El proceso de admisión no garantiza que el aspirante sea seleccionado para ser estudiante de la universidad.

Artículo 7. Se entiende que renuncian al derecho de admisión quienes no concluyan los trámites de este proceso en las fechas que para el efecto haya establecido en el calendario escolar-administrativo presentado por la Dirección Académica.

Artículo 8. Se entiende por inscripción inicial al proceso final que realiza todo aspirante en la última etapa de admisión, que le permite iniciar el programa de estudios elegido, esta deberá realizarse antes del inicio de cada periodo escolar o cambio de materia.

Artículo 9. Las inscripciones ordinarias se realizarán en las fechas publicadas en los medios electrónicos oficiales de la Universidad, posterior a estas fechas no se aceptará ninguna inscripción y se entenderá que el alumno renuncia a su derecho a ser inscrito en ese periodo.

Artículo 10. Los requisitos necesarios para los estudiantes de nuevo ingreso a programas de posgrado durante el proceso de inscripción inicial se convertirán en parte integrante del expediente de cada alumno. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:





- I. Presentar solicitud de admisión;
- II. Cumplir con el perfil de ingreso según el plan de Estudios a cursar;
- III. Acta de nacimiento o documento equivalente, en caso de ser extranjero deberá estar apostillado;
- IV. Documentos que acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa: Título Profesional de Licenciatura o Ingeniería y Cédula Profesional correspondiente;
- V. Historial académico actualizado;
- VI. Documento de identificación personal emitido por la autoridad competente; y
- VII. Pago de la cuota de inscripción de nuevo ingreso.

Artículo 11. Los aspirantes con estudios en el extranjero, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de admisión;
- II. Cumplir con el perfil de ingreso según el Plan de Estudios a cursar;
- III. Acta de nacimiento apostillada o documento equivalente;
- IV. Documentos que acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa: Título Profesional de Licenciatura o Ingeniería apostillado;
- V. Certificado de estudios apostillado;
- VI. Documento de identificación personal emitido por la autoridad competente;
- VII. En caso de estudiantes extranjeros residentes en México, presentar copia de su migratorio;
- VIII. Carta de fines académicos o revalidación de estudios del antecedente académico;
- IX. Pago de la cuota de inscripción de nuevo ingreso.



En el caso de documentos que no sean susceptibles de apostillarse por originarse de países que no forman parte de la Convención de La Haya, podrán ser aceptados siempre que estén debidamente legalizados.

Artículo 12. El área de servicios escolares revisará y cotejará la documentación presentada por cada estudiante en un término no mayor a tres meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados.

Artículo 13. No será impedimento para la admisión de los estudiantes la falta de presentación del documento de certificación con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar. Sin embargo, los estudiantes deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 14. De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por tanto, se le suspenderá de inmediato.

Artículo 15. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan cursado estudios de tipo superior en el extranjero deberán presentar o tramitar el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa correspondiente.



Artículo 16. Los alumnos extranjeros no residentes en el país al momento de su ingreso a la Universidad, deberán entregar la documentación adicional requerida en el apartado de Revalidación, Equivalencias



y Acreditación de Estudios de este Reglamento para solicitar el Dictamen Técnico de sus estudios previos.

Excepcionalmente podrá admitirse de forma condicionada a aquellos aspirantes pendientes de la emisión del dictamen de revalidación, siempre que se justifique la presentación de la solicitud y cumplan el resto de los requisitos de ingreso.

Artículo 17. Cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, desee iniciar estudios de posgrado en la Universidad con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de los estudios cursados en el extranjero. Sin embargo, el alumno deberá presentar una declaración por escrito, mediante una carta de fines académicos, confirmando su intención. En el caso de que el interesado pretenda el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. En caso de producirse algunas de las situaciones siguientes:

- I. Se presente documentación o información falsa o alterada;
- II. No se acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
- III. No aporte toda la documentación requerida dentro del plazo máximo que le haya sido facilitado.

Se procederá a la anulación o invalidación todos los actos derivados de la convocatoria, del proceso registro de nuevo ingreso o inscripción, incluyendo las calificaciones que hubieran podido ser obtenidas, independientemente de tiempo cursado en la Universidad o del momento en que sea identificada la irregularidad. En estos supuestos no se expedirá título o certificado alguno, aunque el estudiante llegara a cursar los estudios para los que se matriculó.

Artículo 19. TN University se reserva el derecho de admitir a cualquier aspirante de conformidad con este Reglamento y en su caso con los procedimientos de admisión, inscripción, permanencia o régimen disciplinario.

Artículo 20. Podrá Inscribirse:

- I. Quien haya cumplido con los requisitos de admisión, establecidos en el presente reglamento.
- II. Quien, siendo alumno del nivel académico correspondiente de la Universidad en el periodo académico anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja.
- III. No contar con saldo pendiente de pago en periodos anteriores con la Universidad.

Artículo 21. La inscripción de los alumnos en los cursos de su plan de estudios debe efectuarse de manera que se cumpla con los requisitos académicos de las materias y con su seriación dentro del propio plan de estudios.

Artículo 22. Si el alumno que ha solicitado baja desea continuar sus estudios en periodos académicos posteriores al plan de estudios donde solicito su inscripción, deberá solicitar su readmisión en Servicios Escolares.

Artículo 23. Si un alumno se retrasa en su plan de estudios debido a su rendimiento académico o por haber dejado de inscribirse durante uno o más periodos académicos, estará sujeto a las modificaciones o actualizaciones que llegarán a adoptarse en el plan de estudios vigente.

Artículo 24. Un alumno admitido a un plan de estudios podrá elegir cambiar a un plan de estudios diferente, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para este proceso haya determinado la Dirección Académica.

SEC



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR





El alumno deberá aceptar las consecuencias generadas por el cambio, que pudiera incluir: la pérdida de materias ya cursadas y aprobadas de acuerdo con la normatividad de Revalidación, Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad.

Artículo 25. Para asegurar el desempeño académico la carga máxima de asignaturas permitidas durante un ciclo escolar en cada uno de los planes de estudio de posgrado es de cuatro materias.

Artículo 26. El tiempo mínimo para concluir los estudios será el establecido en el plan y programa de estudios correspondiente o, en su caso, el que resulte de aplicar las opciones académicas previstas en el presente Reglamento para la acreditación de asignaturas, siempre que se respeten los límites de carga académica autorizados por la Institución y se cumpla íntegramente con la totalidad de los requisitos establecidos.

Artículo 27. El tiempo máximo para concluir un programa no podrá exceder del equivalente a 3 veces la duración de los planes y programas de estudios respectivos, contados a partir de la primera inscripción del estudiante. El cómputo del tiempo máximo incluirá cualquier interrupción, baja temporal o recursamiento de asignaturas.

Si dentro del tiempo a que se refiere este numeral se realiza una actualización o modificación al plan y programa de estudio, el estudiante deberá de continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios, previo a dictamen de acreditación que se haga entre programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Artículo 28. El estudiante podrá cursar simultáneamente hasta dos programas académicos ofrecidos por la Institución, siempre que cumpla con los requisitos de admisión y que la carga académica total no exceda los límites establecidos por la normativa institucional. En estos casos, los plazos de conclusión se computarán de manera independiente para cada programa.

Artículo 29. Las normas de inscripción aquí consignadas podrán ser modificadas con previa autorización de la Dirección Académica.

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Artículo 30. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de las autoridades universitarias y del personal académico un trato digno y respetuoso y no ser discriminado por razones de condición socio económica, género, preferencia sexual, origen étnico o nacional, discapacidad o cualquier otro;
- III. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta la Universidad;
- IV. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;
- V. Ejercer el derecho de petición, en términos de ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su calidad de estudiante;
- VI. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de ley, en los asuntos que afecten sus intereses académicos;
- VII. Ser evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable;





- VIII. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;
- IX. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley;
- X. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las tradiciones;
- XI. Tener acceso a los Centros de Acceso y Apoyo Universitario conforme a los requisitos establecidos, y
- XII. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 31. Son Obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;
- III. Realizar por sí mismo en las aulas virtuales, las actividades señaladas en los programas de estudio;
- IV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible;
- V. Realizar las actividades para la evaluación del aprendizaje de forma veraz y oportuna, así mismo, asegurarse de que la carga de sus archivos se realice de manera precisa y respetando los plazos establecidos;
- VI. Observar una conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad;
- VII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Cubrir los pagos por derechos y cuotas en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas y de la propia Universidad;
- IX. Hacer uso adecuado de la infraestructura y demás servicios educativos que proporcione la Universidad u otras instituciones de educación superior que faciliten sus instalaciones para el ejercicio pedagógico, acatando sus políticas y evitando cualquier práctica diversa a los fines, así como a los propósitos institucionales;
- X. Dirigirse a sus compañeros, personal académico, administrativo y responsables de los Centros de Acceso y Apoyo Universitario de la Universidad, de manera respetuosa;
- XI. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que le sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar;
- XII. Cuando sea el caso, cumplir con el servicio social, prácticas y proyectos profesionales o equivalentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de las fechas indicadas en el calendario académico;
- XIV. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento;
- XV. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

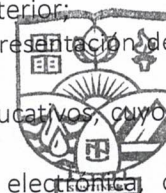
SEC



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 32. Son causas de responsabilidad de los estudiantes:

- I. Faltar o incumplir con cualquiera de las obligaciones que consagra el párrafo anterior;
- II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría;
- III. Sustraer, comprar y/o vender materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad;
- IV. Hacer uso indebido de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, o proporcionarlas a un tercero para cualquier fin;





- V. Realizar o intentar realizar intromisiones a la plataforma electrónica en perjuicio de la Universidad y de su comunidad;
- VI. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajes inmediatos, en los Centros de Acceso y Apoyo Universitario o cualquier otra instalación de la Universidad;
- VII. Ocasionar daños a la infraestructura física y/o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional;
- IX. Faltar al respeto o atentar contra los derechos humanos de los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad;
- X. Infringir la normatividad de los Centros de Acceso y Apoyo Universitario;
- XI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable interna.

CAPITULO IV BAJAS

Artículo 33. Las bajas podrán ser parciales, académicas, temporales o definitivas, y deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 34. La baja parcial consiste en la cancelación de una o más asignaturas dentro del periodo escolar en curso, sin que ello implique la separación del estudiante del programa académico. Las asignaturas motivo de bajas parciales no se contabilizarán en el historial académico del estudiante, siempre que la solicitud se realice dentro de los plazos establecidos en el calendario académico vigente y no habrá derecho a devolución de los importes abonados hasta el momento.

Artículo 35. La baja temporal suspende los derechos y obligaciones académicas del estudiante durante el periodo escolar correspondiente. Concluido dicho periodo, el estudiante podrá solicitar su reinscripción conforme a la oferta académica vigente.

La baja temporal no exime de obligaciones financieras previamente adquiridas ni generará derecho a devolución de los importes abonados.

El periodo en que el estudiante se encuentre en baja temporal será considerado dentro del cómputo del tiempo máximo para concluir los estudios.

Artículo 36. El estudiante causará baja académica en cualquiera de las asignaturas en las que se haya inscrito, cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, subida avanzada de archivos, participación en actividades colaborativas, entre otras, realizadas en la plataforma electrónica durante un periodo de veintiún días naturales consecutivos, contados a partir del inicio del bloque, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la o las asignaturas en las que haya causado baja. Siendo este el caso no habrá derecho a devolución de los importes abonados hasta el momento.

Artículo 37. El estudiante causará baja definitiva de la Universidad cuando:

- I. Presente documentos falsos o alterados.
- II. Cuando el estudiante la solicite de forma voluntaria.
- III. Cuando el estudiante no salde su deuda con la Universidad por concepto de colegiaturas en los





- plazos establecidos.
- IV. Por disposición de la Universidad en caso de reincidencia a un apercibimiento o amonestación por escrito.
- V. Quien incurra en los actos incumplimiento de obligaciones y responsabilidades estipulados en el presente reglamento.
- VI. Incurra en mala escolaridad, entendiéndose por ésta:
 - a. Reprobar la carga completa de asignaturas en un mismo periodo académico.
 - b. Reprobar una asignatura estando en estatus de condicionado.
 - c. Obtener calificaciones finales menores a 70 en tres asignaturas durante su trayectoria académica.

Por estos motivos no habrá derecho a devolución de los importes abonados hasta el momento. La baja definitiva será determinada por la autoridad académica competente y notificada al interesado.

Artículo 38. Las bajas parciales, temporales y definitivas se solicitarán a Servicios Escolares mediante el envío del formulario correspondiente, el supuesto de baja deberá aportarse junto con los documentos que acrediten los motivos de la baja. La autoridad institucional competente resolverá lo conducente y notificará la determinación al interesado en los plazos establecidos por la normativa interna.

SEC



CAPITULO V REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 39. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, así como la legislación vigente en esta materia emitidas por la Secretaría de Educación y Cultura.

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 40. Las becas que otorga la Universidad consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas vigentes al momento de la inscripción, y se aplica en cada período académico regular.

Artículo 41. La Universidad determinará el porcentaje de su alumnado que será elegible a obtener una beca, en base a las disposiciones vigentes establecidas en la Ley de Educación del Estado de Sonora, así como también a las Direcciones Administrativas correspondientes dentro de la Universidad.

Artículo 42. La difusión de la convocatoria, plazos y términos para el otorgamiento de becas serán publicadas en la plataforma de la Universidad.

Artículo 43. El estudiante, mediante una solicitud establecida, podrá participar en el proceso de selección para ser beneficiario de una beca.

- Artículo 44.** Para ser candidato a obtener una beca se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser estudiante en los términos del presente reglamento de la Universidad.
 - II. Realizar el proceso de solicitud de beca y presentar la documentación requerida dentro de las fechas estipuladas.
 - III. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo con el tipo de beca (de manera presencial, se considera el promedio del periodo académico o nivel de estudios anterior).



Artículo 45. Los tipos becas serán los siguientes:



- I. Beca Académica: Se considera como el apoyo porcentual de la cuota total de inscripción o colegiatura que establece la Universidad en el caso de alumnos admitidos en el programa de posgrado que demuestren buen desempeño académico.
- II. Beca Apoyo institucional: Es el apoyo porcentual de la cuota de inscripción o colegiatura que se otorga a los alumnos admitidos dentro del programa de posgrado, que sean acreedores al apoyo otorgado por Tutor Negotia (TN), ya sean terceros, empleados o colaboradores dentro del sistema TN o de TN University.
- III. Beca por convenio: Es el apoyo porcentual de la cuota total de inscripción o colegiatura que se otorga a los alumnos admitidos dentro del programa de posgrado en colaboración con diversas Instituciones Públicas y Privadas, donde se ofrece becas para los trabajadores, colaboradores y familiares directos de dichas instituciones.
- IV. Del Instituto de Becas y Crédito Educativo. Es aquella otorgada de acuerdo con la convocatoria del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 46. Las asignaciones de apoyo porcentual por becas otorgadas por la Universidad se realizarán en base al porcentaje del 20% al 90% de las cuotas vigentes al momento de la inscripción.

Artículo 47. El promedio de calificación que el alumno deberá mantener para la asignación y refrendo de las becas, se establecerá en la tabla siguiente:

Tipo de Beca	Promedio Asignado	Promedio Refrendo
Beca Académica	90	90
Beca por Convenio o Sistema TN	80	80

Artículo 48. Adicional al artículo anterior, para que el estudiante se conserve dentro del programa de becas:

- I. Deberá de solicitar la renovación de esta antes del inicio de cada periodo escolar.
- II. Estar al corriente con el pago de colegiaturas.
- III. Llenar y enviar en línea la solicitud correspondiente, a las fechas establecidas por la institución.
- IV. Aprobar todas las materias cursadas en el período académico anterior.
- V. No haber dado de baja asignaturas en el período académico inmediato anterior.
- VI. Conservar el promedio general de calificaciones mínimo establecido.
- VII. No proporcionar información falsa a la Universidad.
- VIII. No haber realizado actos considerados académicamente deshonestos, ya sean individuales o colectivos.
- IX. Incumplimiento de las responsabilidades del estudiante estipuladas en el reglamento escolar.



Artículo 49. En caso de no alcanzar el promedio mínimo requerido para refrendo, reprobar materias o incumplir con algún otro requisito estipulado, el apoyo será condicionado, reducido o cancelado. El alumno tendrá el derecho de solicitar reconsideración por escrito y en forma ante la Dirección Académica. La reconsideración de beca será evaluada por las autoridades correspondientes y se informará por escrito o de manera virtual al alumno la resolución en un plazo no mayor a 7 días, siendo esta resolución inapelable.





CAPITULO VI EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 50. La evaluación del aprendizaje se desarrollará fundamentalmente de manera virtual desde el inicio, durante y al final del proceso educativo, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 51. Los instrumentos de evaluación permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los estudiantes en el marco de cada actividad de aprendizaje de la asignatura correspondiente.

Artículo 52. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que cada estudiante logró en cada asignatura. La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima aprobatoria será 70 (setenta). Cuando la calificación sea aprobatoria no procederá la renuncia a la misma.

Artículo 53. El estudiante que repruebe alguna asignatura en forma ordinaria y/o en recursamiento, tendrá la oportunidad de acreditarla presentando hasta un máximo de tres exámenes extraordinarios bajo las condiciones administrativas que estipule la Dirección Académica.

Artículo 54. Las calificaciones finales serán dadas a conocer a los estudiantes a través de la plataforma electrónica en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 55. El estudiante podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación, durante los siguientes cinco días hábiles posteriores a su publicación, de no presentarse esta solicitud el resultado será inapelable.

CAPITULO VII REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 56. La revalidación de estudios es la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 57. La revalidación de estudios se otorgará por modalidades educativas, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 58. Los estudiantes serán responsables de solicitar la revalidación de sus estudios ante las autoridades educativas gubernamentales.

Artículo 59. La equivalencia de estudios es la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 60. El establecimiento de equivalencias de estudios tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de Posgrado que se imparten en la Universidad. Para efectos del artículo

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**





anterior, la Universidad, a través de la Coordinación Académica con la aprobación de la Dirección Académica, elaborará un estudio de equivalencia, cuyo dictamen final deberá solicitarlo, ante las autoridades educativas gubernamentales.

Artículo 61. Para solicitar la equivalencia de estudios, los estudiantes deberán presentar a la Coordinación Académica la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del estudio de equivalencia;
- II. Original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido;
- III. Copia del plan de estudios del posgrado de procedencia;
- IV. Programas académicos de cada una de las asignaturas que se desea obtener la equivalencia, debidamente sellados;
- V. Copia del recibo de pago correspondiente al trámite de equivalencia.

Artículo 62. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Dirección Académica, a través de la Coordinación de Servicios Escolares, en un plazo de 15 días hábiles, procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos;
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior; y
- III. Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

Artículo 63. Para determinar las igualdades académicas se deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas, con base en los siguientes factores:

- I. Objetivos del plan de estudios;
- II. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos;
- III. Duración prevista para los estudios;
- IV. Contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- V. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
- VI. Seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje, si fuera el caso;
- VII. Modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- IX. La carga de investigación si fuera el caso.

Artículo 64. La equivalencia de estudios se determinará con base en las asignaturas aprobadas independientemente de la calificación obtenida en dichas asignaturas.

Artículo 65. El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 66. La resolución de equivalencia se remitirá a la Dirección Académica y a la Coordinación de Servicios Escolares para los registros correspondientes. La Coordinación Académica comunicará a los interesados en un plazo de 5 días hábiles, los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

Artículo 67. Acreditación de estudios es la determinación de las igualdades académicas entre las unidades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a los planes y programas de estudios de la propia TN University.

Artículo 68. La acreditación de estudios la pueden solicitar los egresados de la Universidad que deseen cursar un segundo Posgrado en la Institución; los alumnos que hayan dejado incompleto un plan de





estudios o hecho un cambio de programa; y los alumnos que hayan acreditado un programa de educación continua dentro de TN University.

Artículo 69. Cuando los alumnos tramiten y obtengan un cambio de programa, las asignaturas aprobadas en el programa de origen serán acreditadas con constancia de calificaciones certificada por la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 70. La Universidad podrá autorizar el cambio de programa académico de un estudiante inscrito en un programa de Especialidad a un programa de Maestría, así como de Maestría a Doctorado, siempre que dicho cambio sea académicamente pertinente y se realice conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El cambio de programa estará sujeto a las siguientes condiciones generales:

- I. Que el estudiante cumpla con los requisitos de ingreso establecidos para el programa de destino;
- II. Que exista afinidad académica entre el programa de origen y el programa de destino;
- III. Que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones académicas, administrativas y financieras;
- IV. Que el cambio cuente con dictamen favorable del Comité Académico de Programa correspondiente;
- V. Que la Coordinación Académica determine las asignaturas susceptibles de acreditación o exención, conforme a los criterios y límites establecidos en el plan de estudios aplicable.

Artículo 71. Cuando se autorice un cambio de programa académico, las asignaturas aprobadas en el programa de origen podrán ser acreditadas en el programa de destino, siempre que se cumpla con los criterios de equivalencia académica establecidos en este Capítulo.

La acreditación de estudios derivada del cambio de programa:

- I. Se realizará mediante dictamen emitido por la Coordinación Académica, con la aprobación de la Dirección Académica;
- II. Estará sujeta a los límites máximos de créditos acreditables establecidos en el plan de estudios del programa de destino;

No implicará, por sí misma, la obtención del diploma o grado académico del programa de origen, salvo en los casos expresamente previstos en las modalidades de Continuidad Académica establecidas en este Reglamento.

Artículo 72. Las solicitudes de acreditación se presentarán mediante escrito ante la Coordinación Académica de TN University y deberán acompañarse de las constancias de calificaciones.

Artículo 73. Para efectos del artículo anterior, la Universidad, a través de la Coordinación Académica con la aprobación de la Dirección Académica, elaborará un dictamen de acreditación.

Artículo 74. Para determinar las igualdades académicas se deberá analizar en forma integral la información relacionada con los planes y programas de esta Institución, con base en los siguientes factores:

- I. Objetivos del plan de estudios;
- II. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos;
- III. Duración prevista para los estudios;
- IV. Contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**





- V. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
- VI. Seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje, si fuera el caso;
- VII. Modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- IX. La carga de investigación si fuera el caso.

Artículo 75. La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se consideran acreditadas en virtud de las igualdades académicas establecidas.

Artículo 76. Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica no necesariamente deberán tener relación unívoca.

Artículo 77. En la acreditación entre planes de estudios del mismo programa educativo se reconocerá el total de las asignaturas que sean acreditadas.

Artículo 78. Las acreditaciones procederán cuando las competencias y el valor en créditos de las asignaturas, su coincidencia de contenidos sea igual o superior al 80% a las del plan de estudios del programa educativo al que se pretende ingresar.

Artículo 79. Los dictámenes de acreditación se remitirán a la Dirección Académica de TN University, así como a la Coordinación de Servicios Escolares para los registros correspondientes.

CAPITULO VIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 80. La movilidad estudiantil tiene por objeto regular la participación de los estudiantes en actividades académicas realizadas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, así como el reconocimiento académico de los estudios cursados en el marco de dicha movilidad.

Artículo 81. La movilidad podrá realizarse mediante:

- I. Cursado de asignaturas en otra institución con la que exista convenio de colaboración académica vigente.
- II. Participación en programas académicos, seminarios, estancias o actividades formativas autorizadas por la Institución.
- III. Esquemas interinstitucionales que permitan el reconocimiento parcial de estudios conforme a la normativa aplicable.

Artículo 82. Para participar en un programa de movilidad, el estudiante deberá:

- I. Estar inscrito y en estatus académico regular.
- II. No contar con sanciones académicas o administrativas vigentes.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria o en el convenio respectivo.
- IV. Obtener autorización previa de la autoridad académica competente.

Artículo 83. Los estudios realizados en el marco de la movilidad podrán ser reconocidos como parte de

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR





plan y programa de estudios correspondiente, siempre que:

- I. La institución de origen cuente con validez oficial de estudios o reconocimiento equivalente.
- II. Exista correspondencia académica suficiente en contenidos, créditos, horas o resultados de aprendizaje.
- III. Se cumpla el procedimiento institucional de equivalencia, revalidación o acreditación previsto en el presente Reglamento.

El reconocimiento se realizará sin que ello implique modificación del plan de estudios autorizado.

Artículo 84. La participación en movilidad no exime al estudiante del cumplimiento de los requisitos académicos del programa de origen ni lo libera de los plazos máximos establecidos para la conclusión de estudios.

Artículo 85. La autorización, seguimiento y resolución de los trámites de movilidad corresponderá a la Coordinación Académica, la cual emitirá el dictamen correspondiente para efectos de reconocimiento académico, mismo que deberá contar con la aprobación de la Dirección Académica.

Artículo 86. El estudiante deberá:

- I. Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas de la institución receptora.
- II. Acreditar formalmente las actividades cursadas mediante la documentación oficial correspondiente.
- III. Observar lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEC



CAPITULO IX REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 87. TN University determinará las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Diplomas de Especialista o Grados Académicos. Estos documentos serán expedidos por la Universidad y autenticados por la Secretaría de Educación y Cultura (SEC).

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 88. Para obtener una Certificación Interna en la Universidad se requiere haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes.

Artículo 89. Para obtener un grado de maestría o diploma de especialidad en la Universidad se requiere:

- I. Haber concluido el nivel académico inmediato anterior conforme el plan de estudios correspondiente;
- II. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, exámenes de suficiencia o los cursos remediales correspondientes;
- III. Haber cubierto todas las materias o los créditos del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando o bien obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia;
- IV. Haber cubierto los requisitos administrativos correspondientes, así como;
- V. Estar al corriente de sus obligaciones financieras y administrativas;
- VI. Cumplir con la opción de titulación que la Universidad establezca como requisito para la obtención del título.



Artículo 90. Adicionalmente, los alumnos extranjeros no residentes en el país, en caso de estar



interesados en dar validez oficial al grado académico en el país extranjero, requieren:

- I. Haber cumplido, al momento de su ingreso a Universidad, con lo estipulado en el apartado de Revalidación, Equivalencias y Acreditación de Estudios del presente Reglamento.
- II. Haber solicitado a la Universidad el Dictamen Técnico de sus estudios previos, sujetándose a las disposiciones que en el momento exija la Universidad para poder realizar dicho trámite en la Secretaría de Educación y Cultura.
- III. Solicitar la legalización del certificado de estudios totales y del grado obtenido, según sea el caso del país donde le interese darle la validez oficial.

Artículo 91. A solicitud del estudiante, la Universidad podrá realizar los trámites para el registro del título y expedición de la cédula profesional ante la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicio a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud al Área de Servicios Escolares;
- II. Efectuar los pagos por concepto de derechos y cuotas aplicables, y
- III. Entregar los documentos originales que le sean solicitados.

Artículo 92. Los estudiantes podrán optar por las diferentes opciones de titulación ofrecidas por la Universidad, conforme a las disposiciones establecidas en cada una de ellas. Las opciones de titulación para obtener el diploma de especialidad y el grado de maestría son:

- I. Proyecto de investigación
- II. Proyecto de inversión
- III. Por promedio
- IV. Trabajo profesional
- V. Seminario de titulación
- VI. Continuidad académica

Artículo 93. Las opciones de titulación que se mencionan en el artículo anterior, serán aplicables retroactivamente a todos los planes y programas de estudios de esta Universidad. Las opciones mencionadas estarán disponibles para todos los estudiantes de esta universidad, independientemente de la generación a la que pertenezcan, y se registrarán por las disposiciones establecidas en cada una de ellas.

Artículo 94. La opción de titulación por proyecto de investigación consiste en un trabajo escrito que se ocupe del estudio o análisis de cuestiones teóricas o prácticas relativas al área de conocimiento del sustentante, que reúna los requisitos metodológicos, teóricos y de aplicación de técnicas y procedimientos impuestos por las especificidades de cada disciplina, así como en la exposición de resultados. El sustentante defenderá su proyecto en sesión pública, ante un jurado calificador designado por la coordinación académica correspondiente. El jurado se formará por tres profesores versados en el tema de proyecto, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal.

Artículo 95. La opción de titulación por proyecto de inversión consiste en un trabajo escrito que se ocupe del estudio o análisis de la rentabilidad social y económica de un plan de inversión, abordando cuestiones teóricas o prácticas relativas al área de conocimiento del sustentante, que reúna los requisitos metodológicos, teóricos y de aplicación de técnicas y procedimientos impuestos por las especificidades de cada disciplina, así como en la exposición de resultados. El sustentante defenderá su proyecto en sesión pública, ante un jurado calificador designado por la coordinación académica correspondiente. El jurado se formará por tres profesores versados en el tema de proyecto, quienes





fungirán como presidente, secretario y vocal.

Artículo 96. El estudiante podrá seleccionar la opción de titulación por promedio cuando haya obtenido un promedio global igual o mayor a 90 y no haber reprobado ninguna materia en el transcurso de su plan de estudios.

Artículo 97. La opción de titulación por trabajo profesional requiere que el estudiante presente un trabajo escrito basado en su desempeño profesional que permita evaluar su capacidad para aplicar los conocimientos en la práctica. En esta opción de titulación el alumno desarrollará un trabajo escrito que ofrezca una o varias soluciones teóricas o prácticas a problemas detectados en su labor profesional. El informe deberá incluir una constancia de la organización o empresa con la que haya desarrollado determinadas actividades, para el caso de profesionistas independientes deberán presentar su alta ante SAT y las 2 últimas declaraciones anuales ante SAT. La disertación deberá ser expuesta y defendida ante un jurado integrado por tres profesores nombrados por la coordinación académica, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal.

Artículo 98. El estudiante que opte por titularse mediante el Seminario de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar alguno de los seminarios de Titulación autorizados por la Universidad afín a sus estudios, y
- II. Cursar y acreditar el Seminario de Titulación que le fue autorizado.

Artículo 99. La modalidad de titulación por Continuidad Académica es una modalidad aplicable a los programas de Especialidad y Maestría, mediante la acreditación de estudios de un nivel académico superior, conforme a lo siguiente:

- I. Los estudiantes de Especialidad podrán obtener el diploma correspondiente mediante la acreditación satisfactoria de dos trimestres cursados en un programa de Maestría de TN University afín a su campo de estudio.
- II. Los estudiantes de Maestría podrán obtener el grado correspondiente mediante la acreditación satisfactoria de dos trimestres cursados en un programa de Doctorado de TN University afín a su campo de estudio.
- III. En ambos casos, se deberá haber cubierto la totalidad de los créditos del programa de origen.
- IV. Se requerirá dictamen favorable de la Coordinación Académica correspondiente.
- V. El estudiante deberá cumplir con los requisitos administrativos y financieros establecidos por la Universidad.

Artículo 100. Las opciones de titulación para los programas de Doctorado son:

- I. Tesis Doctoral;
- II. Proyecto Doctoral Profesionalizante;
- III. Publicación de Artículos Científicos o Profesionales;
- IV. Informe Doctoral.

Artículo 101. La Tesis Doctoral es una modalidad de titulación que consiste en el desarrollo de una investigación original e inédita que aporte conocimiento teórico, metodológico o aplicado al campo disciplinar correspondiente.

La tesis deberá:

- I. Plantear un problema de investigación claramente delimitado;
- II. Establecer objetivos, preguntas de investigación y una metodología rigurosa;



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**





- III. Integrar una revisión crítica de la literatura especializada;
- IV. Presentar análisis de datos y conclusiones debidamente fundamentadas;
- V. Desarrollarse de manera progresiva a través de los seminarios doctorales establecidos en el plan de estudios.

La modalidad concluirá con la presentación de un documento escrito y la defensa oral obligatoria ante un Comité Académico Doctoral.

Artículo 102. El Proyecto Doctoral Profesionalizante es una modalidad de titulación orientada a la solución de un problema real y relevante del ámbito profesional, institucional u organizacional.

El proyecto deberá:

- I. Integrar fundamentos teóricos, metodológicos y normativos con la práctica profesional;
- II. Implicar el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de una propuesta aplicada, como modelos, estrategias, sistemas, metodologías o intervenciones;
- III. Ser desarrollado y validado de manera progresiva a través de los Seminarios de Proyecto Profesionalizante previstos en el plan de estudios;
- IV. Demostrar impacto verificable en el contexto donde se aplique.

Esta modalidad culminará con la presentación de un informe doctoral y su defensa oral ante el Comité Académico Doctoral correspondiente.

Artículo 103. La modalidad de Publicación de Artículos Científicos o Profesionales consiste en la elaboración y aceptación o publicación de dos o más artículos en revistas arbitradas, indexadas o especializadas, vinculadas al área disciplinar del programa de doctorado.

Para esta modalidad:

- I. Los artículos deberán derivarse del trabajo desarrollado en los seminarios doctorales;
- II. Cada artículo deberá evidenciar rigor metodológico y una aportación relevante al campo del conocimiento;
- III. El estudiante deberá presentar un documento integrador que articule los artículos como una contribución doctoral unificada.

La titulación se completará con la defensa oral del documento integrador ante el Comité Académico Doctoral.

Artículo 104. El Informe Doctoral es una modalidad de titulación para los programas de Doctorado que consiste en la elaboración de un documento académico mediante el cual el doctorando sistematiza de manera integral un proyecto profesional de alto impacto, desarrollado en un contexto real y pertinente al campo disciplinar.

El Informe Doctoral deberá:

- I. Integrar de forma articulada la experiencia profesional del doctorando con fundamentos teóricos y conceptuales avanzados;
- II. Describir y sustentar la metodología aplicada, así como los resultados obtenidos;
- III. Incluir una evaluación crítica del impacto generado en el contexto de aplicación;
- IV. Evidenciar competencias avanzadas de análisis estratégico, toma de decisiones fundamentadas y reflexión crítica propias del grado de doctor;
- V. Desarrollarse de manera progresiva con acompañamiento académico, a través de los seminarios establecidos en el plan de estudios correspondiente.

La modalidad de Informe Doctoral concluirá con la entrega del documento final y la defensa oral obligatoria ante el Comité Académico Doctoral designado por la Universidad.

Artículo 105. Es responsabilidad de la Dirección Académica, por conducto de la Dirección General de

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR





- I. Establecer los estándares de calidad para la definición y operación del otorgamiento de Diplomas y Grados Académicos, así como para definir la integración, las funciones, responsabilidades y desempeño de los sinodales miembros del sínodo examinador, en los casos que exista una disertación, examen o defensa académica.
- II. Autorizar al personal docente para fungir como asesor y/o sinodal, del trabajo de titulación. Para tales efectos, dicho personal podrá ser tanto de planta como de honorarios; deberá tener por lo menos el Grado Académico que al que el alumno que asesora aspira; y experiencia comprobable en el área disciplinar correspondiente.
- III. Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados para estos efectos, así como su registro de firmas.
- IV. Autorizar excepcionalmente, a asesores externos cuando no existan en la planta docente propia de la Universidad, académicos especializados en el área del trabajo de titulación.
- V. Verificar que la actuación de los sinodales designados, se apegue a las normas y procedimientos establecidos de la Universidad.

Artículo 106. El estudiante, para obtener el Grado Académico, tendrá como máximo tres oportunidades para presentar y aprobar el Examen de Grado correspondiente.

Artículo 107. En todas las opciones en que exista la presentación de un caso o trabajo académico escrito, el alumno deberá sustentar una réplica oral, o Examen de Grado, ante el Sínodo examinador designado. La presentación de todo trabajo terminal, tesis u obra similar o equivalente, realizado en cualquier formato de manera individual o colectiva con el propósito de obtener título otorgado por TN University, implica la autorización por parte del autor o autores, para que la institución efectúe, la divulgación, publicación, comunicación pública, distribución pública, distribución electrónica y reproducción, así como la digitalización de la misma, con fines académicos o propios de la institución, se integren a los repositorios de la Universidad, para su consulta libre y pública en acceso abierto, acorde a la normatividad aplicable en el ámbito nacional, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.



Artículo 108. El resultado del Examen de Grado podrá ser Aprobado o Suspendido.

Se considera Aprobado cuando el Sínodo examinador determina, de forma unánime o por mayoría, que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa. Se considera Suspendido cuando:

- I. A juicio del Sínodo examinador, el sustentante no ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos, ni cuenta con los conocimientos y habilidades propios perfil de egreso establecidos en el programa.
- II. El sustentante no asista a la réplica o Examen de Grado, el día y la hora determinados para tales efectos.
- III. Al sustentante con resultado Aprobado, la Universidad podrá concederle reconocimientos adicionales a los dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 109. El estudiante cuya réplica o Examen de Grado haya sido suspendido, podrá solicitar nueva fecha para ser examinado, después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 110. Cuando por causas no imputables al alumno, no pueda realizarse el Examen en el día y la hora





señalados, éste se deberá reprogramar a la brevedad posible sin costo para el alumno.

Artículo 111. El resultado del Examen de Grado constará en un acta firmada por el Síndico examinador correspondiente y/o las autoridades facultadas para ello.

Artículo 112. Para los alumnos extranjeros, el registro del Título, Diploma o Grado, así como la expedición de la Cédula Profesional o equivalente por las autoridades facultadas para ello, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente.

Artículo 113. La Universidad concede reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico, otorgando:

- I. Menciones Honoríficas a aquellos alumnos que hayan obtenido un promedio final global de calificaciones igual o mayor a 90.
- II. Mención Honorífica de Excelencia al mejor alumno de cada programa en cada generación y que hayan obtenido un promedio final global de calificaciones igual o mayor a 90.

Artículo 114. Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia, se requerirá:

- I. Que el candidato no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria, sanción académica o actos deshonestos como se establece en el presente reglamento, y demás normativa aplicable dentro de la Universidad;
- II. Todas las asignaturas se hayan superado en la primera matrícula.

CAPITULO X EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, diplomas o grados

Artículo 115. La Coordinación de Servicios Escolares es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Artículo 116. El estudiante puede, previo pago de los derechos correspondientes, solicitar los siguientes documentos con validez para la Universidad del programa cursado:

- I. Historial de calificaciones de cualquier periodo escolar.
- II. Certificados de estudio parciales y totales expedidos por la Universidad.
- III. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y autenticados por la Secretaría de Educación y Cultura (SEC).
- IV. El Diploma de Especialidad o Grado Académico autenticados por la SEC.

Artículo 117. Para obtener una constancia de estudios, el estudiante debe haber entregado toda la documentación requerida para su proceso de admisión. La certificación de las asignaturas cursadas estará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 118. Para solicitar la expedición de certificados, diplomas o grados, el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud formal ante Servicios Escolares.
- II. Haber entregado la documentación completa de admisión.

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**





- III. Haber cubierto los derechos correspondientes.
- IV. No contar con adeudos financieros o documentales.

Artículo 119. TN University otorgará el Diploma o Grado Académico correspondiente, cuando el estudiante haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso y titulación aplicables, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros o documentales.

CAPITULO XI ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 120. El procedimiento de atención de quejas tiene por objeto regular la recepción, análisis y resolución de las inconformidades presentadas por los estudiantes respecto de la prestación del servicio educativo, garantizando mecanismos formales, transparentes y accesibles de atención.

Artículo 121. La instancia competente para la recepción, seguimiento y resolución de quejas será el Departamento de Servicios Escolares, en coordinación con la Dirección Académica y, en su caso, con las áreas administrativas correspondientes, según la naturaleza de la queja.

Artículo 122. Los estudiantes podrán presentar quejas por escrito a través del buzón institucional disponible en: <https://www.tnuniversity.edu.mx/buzon/> También podrán presentar quejas mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Servicios Escolares o vía telefónica al número: 662 437 5964 ext. 210.

La queja deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo, programa académico y medio de contacto.
- II. Descripción clara de los hechos que motivan la queja.
- III. Fecha y, en su caso, lugar en que ocurrieron los hechos.
- IV. Denominación de la norma, procedimiento o servicio que se considera incumplido.
- V. Documentos o evidencias que la sustenten, si procede.
- VI. Aplica a toda la comunidad estudiantil y la población general de TN University.

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 123. El área competente analizará los hechos denunciados y, de ser necesario, podrá solicitar al interesado aclaraciones o información adicional dentro de un plazo razonable. El estudiante dispondrá de cinco días hábiles para proporcionar la información solicitada.

Artículo 124. Cuando proceda, la Universidad promoverá mecanismos de diálogo entre las partes involucradas con el fin de procurar una solución amistosa y equitativa.

Artículo 125. La Universidad emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja o de la información complementaria requerida.

Artículo 126. La resolución será notificada por escrito al estudiante, a través de los medios que este haya señalado, indicando las determinaciones adoptadas y, en su caso, las acciones implementadas para su atención.





Artículo 127. Serán consideradas improcedentes las quejas cuyo contenido no se relacione con la prestación del servicio educativo ni con el incumplimiento de disposiciones del presente Reglamento. No obstante, ello no afectará los derechos del estudiante para ejercer las acciones que correspondan ante la autoridad competente.

Artículo 128. El estudiante que no esté conforme con la resolución emitida podrá interponer por escrito un recurso de inconformidad ante la Dirección Académica, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El escrito deberá contener los argumentos y pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 129. La Dirección Académica revisará el recurso y, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su recepción, emitirá la resolución correspondiente, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la determinación impugnada.

Artículo 130. La resolución emitida por la Dirección Académica será definitiva e inapelable dentro del ámbito institucional.

CAPITULO XII INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 131. Las medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes por faltas al presente reglamento podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión de servicios;
- IV. Baja Académica temporal;
- V. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 132. Las medidas disciplinarias aplicables por faltas al presente reglamento que se haga acreedor el estudiante, será considerando los siguientes criterios:

- I. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- II. Las consecuencias producidas, y
- III. La reincidencia.

En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 133. En caso de reincidencia a un apercibimiento o amonestación por escrito, implicará que esa falta sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió, de acuerdo con los procedimientos y sanciones previstos en las diferentes normatividades de la Universidad.

Artículo 134. Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como:

- I. Plagio de los exámenes, tareas, trabajos o proyectos.
- II. Sustitución de personas en los exámenes.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR





- III. Falsificación de documentos, datos o sustitución de persona en cualquier actividad académica.
- IV. Reproducción y/o presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros, sin importar si se pagó por ellos.
- V. Cualquier otra acción que implique la participación de terceros en la comprobación de conocimientos del alumno.
- VI. Se considerarán responsables tanto al alumno que cometa la falta como al que permita que se efectúe.

Artículo 135. Cuando el alumno cometa una falta relacionada con la deshonestidad académica, tal como se encuentra definido en este apartado, el docente deberá asignar una calificación equivalente a cero en la actividad o evaluación correspondiente en el que cometió la deshonestidad y adicionalmente se hará acreedor de una sanción, en términos del presente. Posteriormente el docente enviará notificación por escrito a las áreas académicas correspondientes, para que quede evidencia en su expediente.

Artículo 136. Suspensión de servicios es la medida que conlleva el bloqueo del acceso al campus virtual y aplicará cuando el estudiante no haya enviado la documentación completa requerida para el acceso o por impago de colegiaturas en los plazos establecidos.

Artículo 137. La Universidad notificará a los interesados la resolución emitida por alguna falta que incurra el estudiante al presente reglamento dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

Artículo 138. Los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración a la Dirección Académica cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de suspensión de servicios, baja académica temporal o definitiva como lo establece el apartado de bajas del presente reglamento.

Artículo 139. El recurso de reconsideración deberá interponerse por el estudiante ante Universidad, por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y expresando sus argumentos en contra de esta y presentando elementos probatorios que corresponda.

Artículo 140. Una vez presentado el recurso de reconsideración, la Dirección Académica en un plazo no mayor cinco días hábiles emitirá la resolución fundada y motivada, con carácter de inapelable.

Artículo 141. Se entenderá por acoso escolar al comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o alumno, grupo de alumnas o de alumnos, un docente o un grupo de docentes y/o personal administrativo, con el propósito de intimidar, controlar, someter o causar daño mediante contacto físico o manipulación psicológica a quien lo denuncia.

Artículo 142. Basados en los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Educación Pública, se consideran tipos de acoso escolar los siguientes:

- I. Verbal, al expresar de manera directa e indirecta palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones.
- II. Social, consistente en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales o avergonzarlo en público.





- III. Físico, acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro(a) u otros(as) o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, morder, rasguñar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Artículo 143. Para el caso de acoso escolar, se atenderán las medidas estipuladas en los lineamientos y protocolos vigentes para la prevención, detección y denuncia emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Educación Pública. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente. Así mismo, el probable responsable podrá hacerse acreedor a una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito
- II. Trabajo formativo en temas cívicos y éticos
- III. Suspensión
- IV. Baja definitiva (Expulsión)
- V. Separación de su cargo
- VI. Otras sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 144. Se entenderá como acoso sexual el acto en que una persona solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza evidentemente sexual e indeseable para quien la recibe, causando un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

Artículo 145. La Universidad podrá tener conocimiento de hechos que pudieran constituir acoso sexual mediante:

- I. Denuncia presentada por la persona afectada.
- II. Reporte de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- III. Actuación de oficio cuando existan indicios suficientes.

Recibido el reporte o denuncia, la Universidad iniciará el procedimiento interno correspondiente, garantizando la confidencialidad, el debido proceso y el derecho de audiencia de las partes involucradas. Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de un delito, la Universidad dará vista inmediata a la autoridad competente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y notificará a la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 146. En el caso de que el acosador sexual sea alumno, la Universidad dejará a salvo sus derechos académicos sin afectar su trayectoria escolar, hasta en tanto sea la misma autoridad que conoció del delito quien solicite la intervención de la Universidad.

Artículo 147. La Universidad atenderá las peticiones que le formule la víctima de la conducta de acoso sexual en la medida de sus atribuciones.

Artículo 148. Durante la sustanciación del procedimiento, la Universidad podrá implementar medidas provisionales de protección para salvaguardar la integridad de la persona denunciante y de la comunidad universitaria, tales como:

- I. Separación preventiva temporal del presunto responsable.
- II. Restricción de contacto entre las partes.
- III. Ajustes académicos provisionales.

Dichas medidas no prejuzgan sobre la responsabilidad del presunto infractor y permanecerán vigentes mientras se emite la resolución correspondiente.

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**





Artículo 149. La Universidad brindará orientación institucional a la persona afectada y atenderá sus solicitudes dentro del ámbito de sus atribuciones, procurando en todo momento la protección de su dignidad, integridad y derechos académicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de TN University.

SEGUNDO. La Universidad garantizará la difusión permanente del Reglamento Escolar entre la comunidad estudiantil mediante su publicación en los medios oficiales institucionales, incluyendo su sitio web institucional y demás plataformas digitales disponibles.

TERCERO. El alcance del presente reglamento es aplicable a todas las generaciones que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

CUARTO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Universidad.



TN | University

Fecha de promulgación: Mayo del 2019
D.R. © TN University.

Av. Plutarco Elías Calles 112, Centro, C.P. 83000. Hermosillo, Sonora, México. Teléfono: +52 662 437 5964

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del TN University a cualquier persona y actividad que sean ajenas a la misma.